



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de sanción a María Belén Ledesma Cornejo

VISTO: El expediente electrónico EX-2025-00823858- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, en el cual el Ministerio de Seguridad solicita la aplicación de sanciones a la Proveedora MARÍA BELÉN LEDESMA CORNEJO (CUIT 27-24388981-8), y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 28 se agrega la Orden de Compra N° 70, de fecha 21/02/2025 y por la cual se adquieren insumos médicos por un importe total de \$507.566,70 (pesos quinientos siete mil quinientos sesenta y seis con 70/100).

Que a Orden 39 se incorpora el Informe a través del cual se da a conocer que el plazo de entrega otorgado a la Sra. María Belén Ledesma se encuentra vencido y que habiéndose puesto en contacto telefónico el Organismo con la proveedora, esta les informa que la entrega no se hizo efectiva por falta de disponibilidad de los insumos y que no podrán dar cumplimiento a la misma. Acto seguido se solicita la baja de la Orden de Compra N° 70.

Que a Orden N° 42 rola nota por la cual se solicita a la superioridad proceder a intimar a la Sra. María Belén Ledesma a entregar los insumos oportunamente comprados.

Que a Orden 46 luce Dictamen Legal emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dictaminando que *corresponde que el Sr. Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes emita resolutivo que disponga la aplicación a al proveedor Ledesma Cornejo, María Belén, por los motivos expuestos, las sanciones y penalidades.*

Que a Orden N° 61 se incorpora Carta Documento a través de la cual se procede a intimar a la Sra. María Belén Ledesma Cornejo a que en el plazo perentorio e improrrogable de 72 hs. proceda a entregar los insumos comprados según lo descripto en la Orden de Compra N° 70, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y multa contempladas legalmente.

Que conforme a lo que se informa a orden 59, surge la duda acerca de la entrega de la Carta Documento enviada a la proveedora, ya que se informa que al 15/11/25 esta ha llegado nuevamente al centro de procesamiento.

Que a Orden N° 67 consta que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha procedido a intimar a la Sra. María Belén Ledesma Cornejo a que en un plazo de hasta 05 (cinco) días hábiles proceda a entregar los insumos adeudados o, en su defecto, invocar y demostrar la existencia de

razones de fuerza mayor que impidieron dar cumplimiento al contrato.

Que a dicha intimación, la Sra María Belén Ledesma Cornejo contesta diciendo: *“En respuesta a la cedula de intimación recibida el día 18 de noviembre de 2025, en referencia a la orden de compra N° 70/2025, manifiesto que debido a un problema de salud de quien escribe, María Belén Ledesma Cornejo, y luego de la directora técnica tuve que proceder a la venta de la Farmacia Rodríguez Peña. Razón por la cual a través de la presente nota doy aviso que los insumos que se reclaman serán entregados el 9 de Diciembre del corriente año, debido a que no se consiguen en la provincia y se tuvieron que pedir a Buenos Aires”*.(Orden N° 75).

Que a Orden N° 68, se le informa a la deudora que la Orden de Compra N° 70 ha sido dejada sin efecto, en virtud de que el paciente a quién iban destinado los insumos, ya fue operado. Por ende estos han dejado de ser de utilidad, razón por la cual se le solicita que tenga a bien abstenerse de entregar los mismos. Finalmente se le da a conocer que lo único que resta es evaluar el descargo presentado, a fin de determinar si existieron razones de fuerza mayor que hubieran justificado la falta de entrega de los insumos.

Que el Área de Monitoreo verificó que en el presente caso se ha configurado la situación objetiva de incumplimiento contractual por la falta de entrega. Se trata de un incumplimiento total y definitivo ya que se está en presencia de un estado de “mora consolidada”, pues a pesar de que se lo intimara formalmente, el proveedor no ha cumplido con lo convenido, ni tampoco ha invocado ni demostrado ninguna causal de fuerza mayor que justifique dicho incumplimiento (Art. 154 apartado “Suspensión del Registro Único de Proveedores” y “Multa al Adjudicatario de un Bien” inc c) del Decr. 1000/2015; Arts. 1, 112 apartado I y 112 quater inciso II) apartado 5) puntos b) y c) de la Ley 9003; Art. 154 de la Ley 8706; Arts. 886 a 889 y 1078 a 1090 del Cód. Civ. y Com. de la Nación).

Que en este sentido, tal como lo ha calificado esta Dirección General de Contrataciones en su Opinión Consultiva expresada en IF-2022-00614135-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el presente caso estamos en presencia del incumplimiento de una obligación de resultado, es decir que a los efectos de considerar como “INCUMPLIDO EL CONTRATO”, al Ministerio le basta con probar que el Contratista no ha entregado o no ha alcanzado el resultado previsto en el contrato.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar a la proveedora MARÍA BELÉN LEDESMA CORNEJO, en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

- a. Penalidades:
- b. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
- c. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
- d. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Rescisión por su culpa
- f. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, la Sra. María Belén Ledesma Cornejo se hace pasible de las sanciones de SUSPENSIÓN por el término de un (1) mes en el Registro Único de Proveedores, a lo que se

le agrega una multa equivalente al 30% sobre el valor total de los insumos no entregados, es decir 30% s/ \$507.566,70 = \$152.270 (pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos setenta con 0/100) y la correspondiente pérdida del documento de garantía.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: aplicar las siguientes sanciones y penalidades a la Proveedora **María Belén Ledesma Cornejo**:

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de un (1) mes en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/215),
- b. **Pérdida del Documento de Garantía de Adjudicación** por un importe total de \$25.378,34 (veinticinco mil trescientos setenta y ocho mil con 34/100).
- c. **MULTA** por \$152.270,00 (pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos setenta con 0/100).

Artículo 2°: Comuníquesele a al Proveedora **María Belén Ledesma Cornejo** a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor **María Belén Ledesma Cornejo** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Seguridad, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

